



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyMEs)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Es objeto de la presente ley fomentar la transformación digital de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) en la provincia de Entre Ríos, mediante la adopción de tecnologías de la información y la comunicación en las distintas etapas del proceso productivo, con el fin de incrementar la productividad y competitividad de las MiPyMEs, mejorar sus capacidades de gestión y la eficiencia de sus procesos, y propiciar un desarrollo productivo sostenible.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por MiPyMEs a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme al criterio establecido en las Leyes N° 24.467 y 25.300 y sus normas aclaratorias y modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Articulación Público Privada. En el diseño, implementación, evaluación y financiamiento de las políticas públicas resultantes del objeto de la presente ley, se promueve la articulación entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal, las instituciones del sistema científico tecnológico, los organismos internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas privadas radicadas en la provincia de Entre Ríos.

**CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación. Funciones. El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es Autoridad de Aplicación de la presente ley. Tiene por funciones:

- a) Fomentar la transformación digital de las MiPyMEs en el territorio de la provincia, a fin de potenciar la productividad, la innovación y la competitividad con un criterio de equidad territorial;



- b) Promover la articulación interinstitucional entre universidades, institutos tecnológicos, emprendimientos de base tecnológica y el Estado Nacional, Provincial y Municipal, con el objetivo de impulsar la adopción de herramientas digitales por parte del sector productivo;
- c) Diseñar, implementar y evaluar planes tendientes a lograr gradualmente una reconversión digital de las MiPyMEs interesadas en transformar sus actividades productivas;
- d) Impulsar la creación de un Foro Regional de la Economía Digital, a fin de promover una estrategia de transformación digital de manera coordinada entre los distintos niveles del Estado, representantes del sector científico tecnológico, productivo y las organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DIGITAL DE MIPYMES

ARTÍCULO 5°.- Creación. Créase el Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs en el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos, que tiene por objetivos:

- a) Brindar asistencia y capacitación técnica a las MiPyMEs a través de instancias de formación sobre la adopción de tecnologías digitales, considerando las especificidades de cada sector productivo;
- b) Generar indicadores y recopilar, sistematizar y difundir información acerca del grado de adopción tecnológica digital de las MiPyMEs radicadas en la provincia;
- c) Impulsar la cooperación con las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas en la provincia de Entre Ríos por Ley N° 23.877, con el fin de incentivar las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) específicas para la digitalización de MiPyMEs;
- d) Sensibilizar a las MiPyMEs acerca de los beneficios económicos y ambientales derivados de la implementación de tecnologías de la información y comunicación en las distintas etapas del proceso productivo;
- e) Celebrar convenios de cooperación con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento de la transformación digital de MiPyMEs.



ARTÍCULO 6º.- Sistema de Incentivos. La Autoridad de Aplicación tiene facultad para implementar un sistema de incentivos conformado por beneficios fiscales, aportes no reintegrables, créditos a tasa subsidiada, entre otros incentivos disponibles otorgados por convocatorias públicas, a aquellas empresas destinatarias del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs.

ARTÍCULO 7º.- Criterios de Prioridad. En la disposición de los incentivos del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs, se consideran como prioritarias las MiPyMEs que a través de la adopción de tecnologías de la información y comunicación, contribuyan a:

- a) La sustentabilidad ambiental, a partir de la mejora en la eficiencia de los procesos y productos mediante la aplicación de un enfoque preventivo o de producción limpia;
- b) La reducción de la brecha digital en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en sus múltiples dimensiones;
- c) Cualquier otro criterio que la Autoridad de Aplicación determine en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Distribución Equitativa. Los incentivos implementados en el marco del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs se asignan en base a criterios que contemplen la adecuada distribución espacial de los mismos, en beneficio de las MiPyMEs radicadas en los distintos Departamentos de la provincia de Entre Ríos, con el objetivo promover la equidad territorial.

ARTÍCULO 9º.- Unificación. Las políticas y programas existentes alcanzados por los objetivos del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs, quedan unificados al mismo a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO IV FORO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DIGITAL

ARTÍCULO 10.- Foro Regional de la Economía Digital. Créase el Foro Regional de la Economía Digital, con el objeto de asesorar a la Autoridad de Aplicación en la definición, coordinación e implementación de una estrategia regional de adopción de tecnologías de la información y comunicación en el sector productivo.

ARTÍCULO 11º.- Conformación. El Foro Regional de la Economía Digital se conforma por representantes de las instituciones del sistema científico tecnológico, organismos públicos de las provincias de la Región Centro, del Estado Nacional y Municipal, asociaciones del



sector productivo, así también como por cualquier otra institución que la Autoridad de Aplicación determine a tal fin.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°.- Financiamiento. En el marco del cumplimiento de la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá recibir aportes financieros que realicen organismos nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y entidades con o sin fines de lucro.

ARTÍCULO 13°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, las asignaciones presupuestarias necesarias para la aplicación efectiva de la presente ley.

ARTÍCULO 14°.- De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene como objetivo promover de manera sostenida el acceso de las MiPyMEs a las herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (de ahora en más TICS), como un factor determinante para incrementar la competitividad y productividad del tejido productivo de la provincia de Entre Ríos.

Nos encontramos en la transición hacia un nuevo paradigma tecnológico, el cual implica desafíos pero también oportunidades para innovar y promover el desarrollo productivo de manera sostenida e inclusiva. La proliferación de una multiplicidad de conceptos tales como *industria 4.0*, *economía digital*, *internet de las cosas*, dan cuenta de la emergencia y consolidación de una nueva revolución industrial marcada por la adopción y adaptación masiva de TICS en los procesos productivos.

Para hacer frente a este nuevo escenario global, la mayoría de los países desarrollados han avanzado en la planificación estratégica de sus políticas públicas, tales como los planes *Made in China 2025* en China, *Industria 4.0* en Alemania, *Plan Nacional de Internet de las Cosas* en Brasil, entre otros, con el objetivo de modernizar sus industrias manufactureras a partir de la adopción de tecnologías digitales.

En esa línea, las metas 9.b y 9.c de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de Naciones Unidas invitan a *“apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas”*, así también como *“aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020”*.

Particularmente, las MiPyMEs han sido posicionadas como destinatarias estratégicas de las políticas de adopción de TICS. A través de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los países de la región impulsan desde el año 2007 la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC). La “eLAC2020” promueve 7 áreas de acción desagregadas en 30 objetivos. El área de Transformación Digital y Economía Digital, promueve en su cuarto objetivo *“fomentar el uso de tecnologías digitales en las empresas, con foco especial en las mipymes, así como promover la transformación digital en los distintos aspectos de la economía”*¹.

¹ CEPAL (2018). [Agenda Digital para América Latina y el Caribe \(eLAC2020\)](#).



De acuerdo con Rovira, Santoleri y Stumpo², en la región latinoamericana la mayoría de las micro, pequeñas y medianas empresas se encuentran en las primeras etapas de adopción de las TICS, caracterizadas por una menor productividad en este ámbito. Es decir, o bien poseen dificultades de acceso a las TICS elementales - como es el caso de las microempresas formales e informales - o bien acceden a equipos, aplicaciones y usos básicos de las mismas, tales como una PC, Internet, o sitio web propio. Las etapas más avanzadas de la digitalización, en las que se ubica un segmento de las medianas empresas, se encuentran asociadas al acceso a servicios de intranet, extranet, y comercio electrónico.

Sólo en la última década, el Estado argentino ha impulsado diversos planes estratégicos y políticas públicas destinadas, entre otros aspectos, a promover la incorporación de las TICS en las empresas y ampliar las infraestructuras para la conectividad. Al respecto, pueden mencionarse la Agenda Digital (2009), Plan Nacional “Argentina Conectada” (2010), Plan Estratégico Industrial 2020 (2011), Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (2011), y, más recientemente, la Agenda Digital Argentina (2018). En éste último caso de política, se impulsa la transformación digital de las PyMEs a través de i) capacitaciones orientadas a escalar el nivel de digitalización, ii) asistencia técnica para la realización de planes de transformación digital, iii) talleres de sensibilización y, iv) el desarrollo de plataformas para acceder a equipos informáticos y herramientas digitales³. Por último, a través del Programa de Acceso a la Competitividad (PAC), el Ministerio de Desarrollo Productivo destinó una línea de apoyo específica de aportes no reintegrables para promover la Transformación Digital de PyMEs⁴.

En este sentido, la evidencia presente en la agenda pública internacional y nacional evidencia la importancia de promover de manera sostenida la digitalización de las MiPyMEs y, por lo tanto, de contar con un marco legal e institucional propicio para este proceso.

La presente propuesta incorpora dos criterios que resultan relevantes. En primer lugar, un criterio de prioridad para acceder a un sistema de incentivos, para aquellas MiPyMEs que a través de la digitalización contribuyan a la sustentabilidad ambiental y a la reducción de la brecha digital en las distintas dimensiones donde ésta se manifiesta. En segundo lugar, un criterio de distribución espacial de los incentivos asignados por medio del Programa de Reconversión Digital, con el objetivo de beneficiar a las MiPyMEs de todo el territorio provincial.

² ROVIRA, S., SANTOLERI, P., & STUMPO, G. (2013). *“Incorporación de TIC en el sector productivo: uso y desuso de las políticas públicas para favorecer su difusión”*. CEPAL, Santiago de Chile.

³ [Agenda Digital Argentina \(2018\)](#)

⁴ Resolución 79/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.



Asimismo, se torna necesario que la formulación y ejecución de las acciones derivadas de la presente iniciativa surjan de una sólida articulación del Estado, el sector productivo y las instituciones del sistema científico tecnológico, con el fin de desarrollar un ecosistema propicio para la digitalización mediante la interacción sinérgica entre los actores implicados. Esta necesidad se atiende en la conformación de un Foro Regional de la Economía Digital, así también como en las funciones asignadas a la Autoridad de Aplicación y en los objetivos del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de la presente iniciativa.

Julio Solanas
Stefania Cora
Nestor Loggio
Diputados Provinciales
COAUTORES

Juan Pablo Cosso
Diputado Provincial
AUTOR